

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE INTERNET MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 41 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este Ayuntamiento, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por el uso y utilización del Centro de Internet Municipal, especificado en las tarifas contenidas en el artículo tres de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del Centro de Internet Municipal.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 3.- Tarifas.

1. La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican seguidamente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Acceso a Internet y al uso de los equipos informáticos:

- Fracción de tiempo inferior a media hora hasta media hora, 0,20 €.

- Fracción de tiempo superior a media hora hasta una hora, 0,40 €.

b) Impresión de documentos:

- en blanco y negro, 0,04 €.

- en color, 0,75 €.

c) Fotocopia de documentos:

- en blanco y negro, 0,04 €.

- en color, 0,75 €.

Artículo 4.- Obligación de pago.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace, en general, desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Artículo 5.- Normas de gestión.

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 6.- Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa